

ACC.202070 / DOC. 187129

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO, 24 JUN 2019

29609

RESOLUCIÓN EXENTAN° _____ / **VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 01.03.2019, a través de presentación ingreso SEC N° 3750, la empresa **ELETRANS III S.A.**, solicitó a **S.E.** el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer en la Región de Coquimbo, provincia del Elqui, comunas La Higuera, La Serena y Coquimbo una línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito de tensión 220 kV, denominada "Línea Eléctrica 2x220 kV Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar".

2° Que mediante Oficio ORD. N° 006337, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 22.03.2019, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 6713, de fecha 16.04.2019, la empresa **ELETRANS III S.A.**, solicitó una prórroga de 07 días hábiles, acogiendo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio, a través del Oficio ORD. N° 9179, de fecha 25.04.2019.

4° Que a través de la carta ingreso SEC N° 7197, de fecha 07.05.2019, complementada de oficio por la carta ingreso SEC N° 9919, de fecha 07.06.2019, la empresa solicitante rectificó y complementó la solicitud de concesión eléctrica definitiva, aportando la información requerida por este servicio.

5° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7º Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25º y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1º Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa ELETRANS III S.A., para establecer en la Región de Coquimbo, provincia del Elqui, comunas La Higuera, La Serena y Coquimbo, una línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito de tensión 220 kV, denominada "Línea Eléctrica 2x220 kV Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar".

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27º y 27º bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

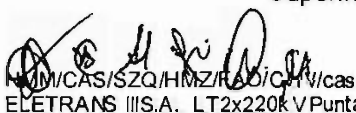
Por orden del Superintendente,



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles


MIM/CAS/SZQ/HMZ/RAO/CNV/cas
ELETRANS IIIS.A._LT2x220kV PuntaColorada-NvaPanDeAzucar_cas_20.06.2019.

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Eletrans III S.A.
Avda. La Dehesa Nº 1822, piso 6, oficina 611, Lo Barnechea, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (3750, 7197, 9919).

Caso Times: 1156327.